Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 8 de julio de 2014.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “M. S., E. O. c/ S. SRL s/ Cobro de pesos e indemnización de ley” (Expte. Nº 900/13)"** (Expte. 23383-R-2014)----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El Dr. Carlos René Zeppa, letrado apoderado de Senda SRL, a fs. 34/43 vta. interpone Recurso de Queja contra la Sentencia Interlocutoria N° 10/2014 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que declaró inadmisible su Recurso de Casación.----------

------ A fs. 44, el Dr. José L. Pasutti se excusa de intervenir en estos autos conforme a lo dispuesto en el art. 30 del CPCC, por razones de decoro y delicadeza.----------

------ Funda su excusación, en la circunstancia de haber sido socio del Dr. Carlos René Zeppa en el estudio jurídico.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------- Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y, en consecuencia, interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo

a su trascendencia y gravedad (conf.: CS, *Fallos* 310:2845; STJCH, SI Nº 146/91, 72/SCA/99, 23/SCA/00, 71/SRE/03; 57/SRE/05, entre otras).----------
---

------ Es decir, que impera en materia de recusaciones y excusaciones, interpretación restrictiva, teniendo como fundamento la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario, y sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales.----------

------ Por ello, sin dejar de destacar el loable escrúpulo que debe haber movido al Sr. Ministro del Superior Tribunal, Dr. José Luis Pasutti, a requerir su apartamiento, entendemos que teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido -esto es, desde el año 1999- que fue designado como Ministro de esta Corte, corresponde rechazar la excusación articulada.---------

------ Por lo tanto, actualmente, el motivo alegado carece de suficiente gravedad que ponga en tela de juicio la ecuanimidad y objetividad del Sr. Ministro. Igual criterio se aplicó, recientemente, en SI N° 47/SRE/2014.--

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DESESTIMAR** la excusación formulada por el Dr. José Luis PASUTTI (art. 30 del CPCC).----------

------ 2º**) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Jorge Pfleger; Fernando S. L. Royer.----------
Recibida en secretaría el 29/07/2014.----------
Registrada bajo el N° 56/SER/2014. Conste.----------
Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.----------

///